TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 175612

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 893 / 2017.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A TRAVÉS DEL ABOGADO DANIEL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, REPRESENTANTE LEGAL, BAJO EXP. DGCCARN Nº 1289/17 PRESENTADO A ÉSTA SECRETARÍA POR EL CONSULTOR ING. EMILIO SOLIS REG. CTCA Nº I-401 AL PROYECTO VIAL CON PAVIMENTACIÓN TIPO ASFALTICO QUE COMPRENDE DESDE EL DESVIÓ ALBERDI – VILLA FRANCA – PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU"

Asunción, 05 de Abril de 2017.

VISTO: Que el Informe **de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental** presentado por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Abogado Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, representante legal, bajo EXP. DGCCARN Nº 1289/17 presentado a ésta Secretaría por el consultor Ing. Emilio Solis Reg. CTCA Nº I-401 al Proyecto Vial con pavimentación tipo asfaltico que comprende desde el desvió Alberdi – Villa Franca – Pilar, Departamento de Ñeembucu----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el emprendimiento contempla el proyecto Vial con pavimentación tipo asfaltico que comprende desde el desvió Alberdi – Villa Franca – Pilar. ----------

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 176/15 de Fecha 22 de enero de 2015.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, **Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia** ----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 **(dos) años** y deberá presentar un Plan del sistema de recolección de residuos y su respectivos comprobantes,.----------

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad 175612 (ciento setenta y cinco mil seiscientos doce) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales